

San José, 10 de diciembre del 2010

**DIRECTRIZ**  
**DIR-DGT-015-2010**

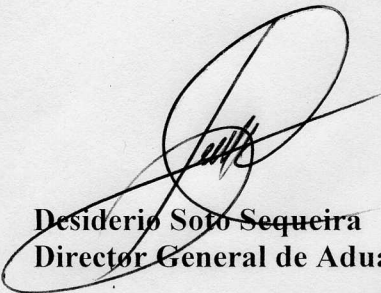
**Señores (as)**

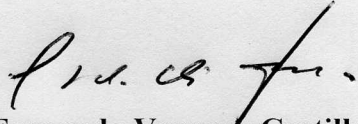
Transportistas Nacionales e Internacionales,  
Agentes Aduaneros y Agencias de Aduana,  
Exportadores, Empresas de Zonas Francas,  
Empresas de Perfeccionamiento Activo,  
Gerentes, Subgerentes, Directores,  
Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas.

**Asunto: Categoría de transportista a declarar según tipo de  
DUA**

Estimados señores:

La Dirección de Gestión Técnica, con aprobación del Director General, emite la Directriz denominada **Categoría de transportista a declarar según tipo de DUA** con fundamento en las potestades otorgadas en los artículos 9, 11 y 12 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, artículos 6 y 7 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H del 14 de junio de 1996 y sus reformas.

  
**Desiderio Soto Sequeira**  
Director General de Aduanas

  
**Luis Fernando Vasquez Castillo**  
Director Gestión Técnica

cc: Archivo

  
DKVM/LUS



## I.MOTIVACIÓN

En aplicación de los controles necesarios en el sistema informático TICA para la aceptación y autorización de las distintas declaraciones, en donde es obligatorio la declaración del bloque de tránsito, se ha ajustado el sistema para que en los campos TDOCEMPTRA y NDOCEMPTRA se controle el tipo de transportista que puede ser declarado según el régimen y la modalidad.

## II.OBJETIVO

Esta directriz tiene como objetivo general, orientar a los usuarios sobre la forma de declarar información en el mensaje del DUA en donde es obligatoria la declaración del bloque de tránsito.

## III.ALCANCE

Esta Directriz es de acatamiento obligatorio para los auxiliares de la función pública aduanera responsables de declaraciones con bloque de tránsito.

## IV.FUNDAMENTO LEGAL

Esta Directriz encuentra fundamento en los artículos 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, publicado en La Gaceta N° 130 del 8 de julio de 2003; 5, 6 incisos b), 9 inciso e), 11, 12, 22, 24 inciso j) y 30 inciso d) de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y los artículos 6 y 7, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

## V. LLENADO DE LOS CAMPOS “TDOCEMPTRA” Y “NDOCEMPTRA” DEL BLOQUE “IMPTRN01” DEL DUA SEGÚN CATEGORÍA DE TRANSPORTISTA

CATEGORIA DE TRANSPORTISTAS	MODALIDAD DE DUA
1023 Transportista Nacional	<b>1. De régimen 01 (importación definitiva)</b>  01-01 Importación normal, si el DUA es anticipada marítimo 01-04 Golfito 01-11 Tiendas libres 01-05 Despacho domiciliario industrial



	<p>01-06 Despacho domiciliario comercial</p> <p><b>2. De régimen 09 (Zonas Francas)</b> Todas las modalidades con forma de despacho VAD y DAD.</p> <p><b>3. De régimen 11 (Perfeccionamiento activo)</b> Todas las modalidades con forma de despacho VAD y DAD.</p> <p><b>4. Del régimen 80 (tránsito)</b> 80-80 Tránsito interno 80-15 Traslado 80-16 Movilización 80-70 Movilización de ZF 80-71 Movilización de ZF a depósito aduanero 80-72 Movilización de PA 80-85 Tránsito masivo</p> <p><b>5. Del reexportación 80</b> 80-90 Reexportación 80-91 Reexportación mercancías exoneradas 80-92 Reexportación mercancías importación temporal Siempre que sean con salida aérea o marítima</p> <p><b>6. Del régimen exportación definitiva 40</b>  Solo en el caso con salida marítima ó aérea</p> <p><b>7. Del régimen de exportación temporal 41</b>  Solo en el caso con salida marítima ó aérea</p>
<p>1021 Transportista Terrestre Internacional Costarricense</p> <p>1046 Transportista Terrestre Internacional Centroamericano ó Panameño</p>	<p><b>1. De régimen importación 01:</b> 01-04 Golfito 01-11 Tiendas Libres 01-05 Despacho domiciliario industrial 01-06 Despacho domiciliario comercial Siempre que se trate de mercancías ingresadas</p>

vía terrestre y que no hayan sido depositadas en el régimen de Depósito Fiscal de esa jurisdicción.

**2. De régimen internamiento ZF 09**

Todas las modalidades con forma de despacho VAD ingresadas por vía terrestre.

**3. De régimen internamiento PA 11**

Todas las modalidades con forma de despacho VAD ingresadas por vía terrestre.

**4. Del régimen tránsito 80**

80-81 DTI hacia Aduana Interior  
80-83 DTI originada en Costa Rica  
80-84 DTI originada en Extranjero  
80-15 Declaración de Traslado de mercancías ingresadas por vía terrestre.

**5. Del régimen reexportación 80\***

80-90\* Reexportación  
80-91\* Reexportación mercancías exoneradas  
80-92\* Reexportación mercancías importación temporal  
Siempre que sean con salida terrestre

**6. Del régimen exportación definitiva 40**

Todas con forma de despacho DAD y con salida terrestre.

**7. Del régimen exportación de ZF 40-40\* y 40-46 \***

Todas con forma de despacho DAD y con salida terrestre.

**8. Del régimen exportación de PA 40-43\* y 40-52 \***

Todas con forma de despacho DAD y con salida terrestre.



	<p><b>9. Del régimen exportación temporal 41</b> Todas con forma de despacho DAD y con salida terrestre.</p> <p>Las 41-11 (Exportación temporal de mercancías ZF para perfeccionamiento pasivo) y 41-12 (Exportación temporal de mercancías PA para perfeccionamiento pasivo) no puede ser transportista el 1046 de origen panameño.</p>
1025 Empresas de zonas francas	<p><b>1. De régimen 09 (Zonas Francas)</b> Todas las modalidades con forma de Despacho DAD:</p> <p><b>2. Del régimen exportación 40-41 (exportación definitiva de ZF) y 40-46 (exportación ZF Devolución/ Sustitución)</b> con salida aéreo y marítimo</p> <p><b>3. Del régimen de exportación temporal 41-11 (exportación mercancías ZF para perfeccionamiento pasivo)</b> con salida aéreo y marítimo.</p> <p><b>4. Del régimen tránsito 80</b> 80-16 Movilización 80-70 Movilización de ZF 80-71 Movilización de ZF a Depósito Aduanero. Siempre que sean sus propios trámites</p>

En lo relacionado al régimen de perfeccionamiento activo los controles aplicarán a partir de la entrada en vigencia en TICA de dicho régimen.

\*Restringido para los transportistas panameños según RES- DGA-662-2007 y RES-DGA-096-2008.

## VI.VIGENCIA

Rige a partir de su publicación. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Esta directriz estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/Direccion+General+de+Aduanas/DIRECTRICES+2010.htm>